

Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0073-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2026

PARA: Sr. Mgs. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Informe Jurídico - contrato para el servicio de asesoría financiera con la firma
CENTERVIEW PARTNERS

De mi consideración:

Me refiero al memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0328-M de 20 de abril de 2026, mediante el cual el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo, solicitó a la Coordinación General Jurídica que: “(...) remito los borradores para la contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano, remitidos por la firma CENTERVIEW PARTNERS, para su revisión y conformidad con el texto; así como para que se gestione la autorización de la Procuraduría General del Estado y la autorización institucional que corresponda. Una vez se cuente con su revisión y de tener su respuesta favorable, la Subsecretaría de Financiamiento”. Al respecto cabe indicar:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la Directora Nacional de Negociación emitió el Informe de necesidad para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, en el que consta: “**CONCLUSIONES:** (...) El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ante la situación económica y fiscal, marcada por su regreso a los mercados financieros internacionales, requiere fortalecer sus capacidades para mantenerse en dicho mercado, acceder a fuentes de financiamiento a través de operaciones de financiamiento soberano; - Por la complejidad de las operaciones de endeudamiento público es necesario contar con una firma de asesoría financiera internacional especializada, que pueda asesorar a la República en el cumplimiento de sus objetivos. (...)”;

1.2 A través del memorando Nro. MEF-DF-2026-0234-M de 01 de abril de 2026, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo, el Director Financiero, remitió la certificación presupuestaria para la contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano, en los siguientes términos: “La Dirección de Planificación e Inversión a través de memorando No. MEF-DPI-2026-0069-M de 09 de enero de 2026, emitió la certificación PAP No. 055-2026 de la actividad “Servicio de Asesoría Financiera Internacional”. En este contexto, de acuerdo a los documentos adjuntos, la Dirección Financiera certifica que, SI existe la disponibilidad de fondos por el valor de US \$ 1’333,333.33; y, emite la certificación presupuestaria No. 179, de acuerdo al anexo constante en el presente documento.”;

1.3 Mediante Resolución Administrativa Nro. MEF-SFPAR-2026-0005 de 07 de abril de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del procedimiento para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, conforme a los parámetros insertos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026, y su alcance contenido en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0035 de 06 de abril de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022. **Artículo 2.-**

Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0073-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2026

Acoger la sugerencia técnica contenida en el Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026 e Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0035 de 06 de abril de 2026 que contiene la necesidad para la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano” realizada por la Directora Nacional de Negociación, e invitar a las firmas Centerview Partners; Evercore Partners; Guggenheim; Lazard Partners; Moelis & Co.; Perella Weinberg Partners; PJT Partners; Qatalyst; Rothschild; y, Houlihan Lokey, para que presenten su oferta técnica, económica y legal, adjuntando para el efecto, las bases para la contratación.”; y a través del artículo 3 conforme la comisión evaluadora.

1.4 A través de Acta de Evaluación de Ofertas de 09 y 10 de abril de 2026, la Comisión Evaluadora, en el marco de las responsabilidades descritas en el artículo 12, en concordancia con los numerales 5 y 7 del artículo 20 del “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a operaciones de endeudamiento público interno o externo”, emitió la siguiente recomendación: “(...) Conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, una vez ejecutada la evaluación de la oferta presentada dentro del presente proceso de contratación, considerando cada parámetro y la metodología de calificación constantes en las Bases de Contratación y sus anexos, se obtiene como resultado que la firma CENTERVIEW PARTNERS, siendo la única firma que presentó su oferta, tiene una valoración de 86 PUNTOS de 95 toda vez que no se consideró los 5 puntos asignados al numeral 6.2.1 “Experiencia General de los Miembros del Equipo Asignado la Comisión Evaluadora RECOMIENDA al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la adjudicación del contrato para la prestación del “Servicio de Asesoría Financiera Internacional para la Consolidación de Acceso a Mercados y Asesoría para el Diseño de Operaciones de Financiamiento Soberano”, a dicho oferente, por cumplir con las condiciones técnicas, económicas y legales, con cargo a la certificación presupuestaria vigente por hasta USD 1.000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América), y un plazo de ejecución de hasta seis (6) meses contados desde la firma del contrato o hasta que se cumpla con los productos y servicios esperados de la contratación.”;

1.5 Mediante Resolución Administrativa Nro. MEF-SFPAR-2026-0008 de 13 de abril de 2026, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, resolvió: “Adjudicar el proceso de “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”, a la firma CENTERVIEW PARTNERS, con un plazo de ejecución de hasta (6) meses contados a partir de la firma del contrato o hasta que se cumpla con los productos y servicios esperados de la contratación, de conformidad con la recomendación de la Comisión Evaluadora constante en el Acta de Evaluación de 09 y 10 de abril de 2026, por cuanto su oferta cumple con los parámetros técnicos, económicos y de temporalidad establecidos, y en atención a la naturaleza especializada del servicio requerido.”.

II. Normativa:

2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, dispone: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0073-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2026

2.3 El artículo 123 del COPLAFIP, determina: *“El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda (...)”*.

2.4 El artículo 137 de la norma ibidem, determina: *“En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no obstante en ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación (...)”*.

2.5 La Disposición General Quinta de la norma ibidem, respecto de la “Autorización Previa” determina: *“Prevía autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras”*.

2.6 El artículo 1453 del Código Civil determina: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos ...”*.

2.7 El artículo 1561 del Código Civil, señala: *“Todo contrato legalmente celebrado en una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causa legales.”*.

2.8 El artículo 155 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Servicios especializados vinculados indirectamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda los siguientes: 3. Los servicios financieros necesarios para posicionar de mejor forma a la República del Ecuador, a fin de lograr operaciones de endeudamiento público que mejoren el perfil de la deuda pública”*.

2.9 El Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, en su artículo 1 dispone: *Ámbito de aplicación: Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios: “a) Los servicios financieros vinculados a: la estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructura de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda, manejo de pasivos dentro y fuera de país u otros procedimientos financieros que se requieran en el marco de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para efectos de que el ente rector de las finanzas públicas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país (...) j) “Los servicios de asesoría que permitan posicionar a la República del Ecuador en el mercado financiero.”*.

2.10 En el artículo 5 del Reglamento referido previamente, dispone: *“El Subsecretario de Financiamiento Público o quien haga sus veces, actuará como delegado de la máxima autoridad dentro de los procedimientos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, que se contraten al amparo de esta normativa; para conocer y autorizar el inicio del procedimiento, la ejecución del procedimiento de contratación, adjudicación y suscripción los respectivos contratos,*

Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0073-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2026

renovaciones o adenda”.

2.11 El Acuerdo Ministerial 037 de 01 de agosto de 2023, a través del cual se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del numeral 1.3.1.5.1, dispone como atribución y responsabilidad al Director/a de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual: *"a. Asesorar y emitir criterios jurídicos requeridos por las autoridades sobre la correcta aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico en el ámbito contractual, administrativo y laboral"*.

III. ANÁLISIS:

Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, ha analizado el requerimiento y documentación digital anexa al memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0328-M de 20 de abril de 2026, se colige:

Con Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-0034 [sic] de 25 de marzo de 2026, y su alcance contenido en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0035 de 06 de abril de 2026, la Directora Nacional de Negociación, emitió el Informe de Necesidad de la contratación en el que se emiten los criterios técnicos sobre los cuales se sustenta la necesidad de esta Cartera de Estado de contar con la “Contratación del servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano”.

De la documentación enumerada en el acápite I de Antecedentes del presente informe se puede dilucidar que el objeto de esta contratación está enmarcada en los servicios especializados vinculados indirectamente con operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda, según consta en el artículo 155 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y que se ha aplicado el procedimiento previsto en el “Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial el 10 de mayo de 2022.

Se verifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, según consta en el memorando Nro. MEF-DF-2026-0234-M, mediante el cual, el Director Financiero certifica que *“SI existe la disponibilidad de fondos por el valor de US \$ 1'333,333.33; y, emite las certificaciones plurianual No. 917, de acuerdo al anexo constante en el presente documento”*, con lo cual se da cumplimiento al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Respecto del borrador de contrato del servicio de asesoría financiera para la elaboración de una estrategia y acompañamiento para el servicio de asesoría financiera internacional para la consolidación de acceso a mercados y asesoría para el diseño de operaciones de financiamiento soberano, remitidos por CENTERVIEW PARTNERS y puesto en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual ha analizado la pertinencia de realizar precisiones en el texto contractual, así como la inclusión de cláusulas sustanciales para la plena validez del contrato, con fundamento en el marco normativo aplicable, las cuales se traslada en documento adjunto, para conocimiento del Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

Adicionalmente, se traslada el oficio Nro. 16491 de 28 de abril de 2026, suscrito por el Subprocurador General del Estado, mediante la cual, emitió autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para que, se pueda pactar arbitraje internacional y sometimiento a legislación extranjera en el Contrato a suscribirse con la firma CENTERVIEW PARTNERS.

IV. PRONUNCIAMIENTO:

Memorando Nro. MEF-DAJAC-2026-0073-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2026

En atención a la documentación remitida por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos; al análisis efectuado respecto del contenido jurídico del proyecto contractual; y, considerando que dentro del expediente consta la certificación presupuestaria correspondiente, así como la autorización emitida por la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje internacional y sometimiento a legislación extranjera, esta Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual determina que no existe impedimento jurídico para la suscripción del contrato con la firma CENTERVIEW PARTNERS, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el “Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo”.

El presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a la revisión de juridicidad y contenido legal del instrumento contractual, conforme las competencias atribuidas a esta Dirección mediante el numeral 1.3.1.5.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 01 de agosto de 2023, sin que implique validación o pronunciamiento respecto de aspectos técnicos, económicos, financieros, de oportunidad, conveniencia institucional o determinación de necesidad, los cuales son de exclusiva responsabilidad de las unidades competentes.

De la documentación remitida se verifica que el procedimiento observado corresponde al previsto en el “Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo”, particularmente respecto de la revisión jurídica prevista en el numeral 4 del artículo 23 del referido cuerpo normativo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Geovanna Cristina Alvaro Lincango

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Referencias:

- MEF-SFPAR-2026-0328-M

Anexos:

- oficio_de__autorización_someterse_a_legislación_y_arbitraje_internacional.pdf
- autorización_institucional_para_pactar_arbitraje_internacional_cgj.pdf
- 2026-04-20_centerview_engagement_letter_-_draft02929800017785115930569649001778606431.doc

Copia:

Sr. Mgs. Guillermo Alejandro Revelo España
Especialista de Asesoría Jurídica Administrativa Contractual

gare